REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00207-00

Previo a resolver la solicitud de retiro de la demanda, allegada por la apoderada judicial de la parte actora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** se requiere a la misma a fin de que manifieste si fue tramitado el Oficio Circular No. 298 del día 27 de julio de 2020.

Lo anterior, a fin de verificar si se ocasionaron perjuicios a los aquí demandados de conformidad con el Artículo 92 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55aa26caba54f1b09497f15fedf869e32c57a160c7ca657cca60bbf98dcb691c
Documento generado en 16/04/2021 08:30:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00231-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas visible a folio 109 del presente cuaderno, se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De igual manera, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 105-108 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación por la suma de $13.598.799,37 de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b63e3ab55b207918ab36f29a8dd66a85d904dcaa4746d11115617745fb7a0e51
Documento generado en 16/04/2021 08:30:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00267-00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., visible a folios 202-205 de la presente foliatura, y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Ahora, para dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 24 de noviembre de 2020 , se señala la hora de las **08:30 a.m.** del día **10** del mes de **junio** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos del artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd653e1100b25fbf752479683e9c554710dfa9ef6a061297a8b756b65fb32003
Documento generado en 16/04/2021 04:46:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00316-00

Como quiera que en la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 70-71 no se discriminaron mes a mes los valores causados por interés con su respectiva fecha de exigibilidad, se conmina a la parte demandante, a fin de que allegue liquidación de crédito acorde a derecho de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
736299033a2877564a57b3827586ff3d114cbee93c790fbb8aa138836405f05b
Documento generado en 16/04/2021 08:30:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00357-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 70-71 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación por la suma de $3.595.696,99 de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c68b64e53541cdd161c368f9efe41406e1851c1e1dade217452a4c2f2a32460a
Documento generado en 16/04/2021 08:30:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00520-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas visible a folio 100 del presente cuaderno, se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las agencias en derecho fueron liquidadas por la secretaria a folio 100, razón por lo cual, las expuestas por la parte actora, no serán tenidas en cuenta.

Finalmente, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 96-98 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación por la suma de $13.142.749 de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a82f7d12a23e52c2d9e49132b262f86b89a870d23e00 7196750b05d4f7d2088
Documento generado en 16/04/2021 04:49:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00692-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas visible a folio 34 del presente cuaderno, se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De igual manera, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 32-33 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación por la suma de $5.317.609,53 de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9b6b8bb66123e2613f6c49022e6dfad784a5c8416080c383ba69bea0966111c
Documento generado en 16/04/2021 08:30:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00736-00

De igual manera, como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora obrante a folios 99 - 101 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación por la suma de $15.536.552,48 de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1623251bf8b52c8d36426add318fc95ed66390f4349e0fa1f0329bf78a3d3444
Documento generado en 16/04/2021 08:30:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00957-00

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, el despacho se pronunciará sobre la vinculación como litisconsorte por activo de la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC –SISTEMCOBRO 3, que tiene como administradora y vocera a la FIDUCIARIA COLPATRIA**, requerido por la parte demandada y demandante, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que para el caso en estudio, a la sociedad requerida le fue realizado un endoso en propiedad del pagaré N°6500 –00600157, realizada por **SISTEMCOBRO S.A.S**. por lo tanto se hace necesario la comparecencia de dicha entidad para resolver de fondo este asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

Primero. Conceder la solicitud de integración de litisconsorcio necesario de la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC –SISTEMCOBRO 3, que tiene como administradora y vocera a la FIDUCIARIA COLPATRIA**, presentada por el demandado y demandante, conforme a lo expuesto en la presente providencia, y de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso.

Segundo: Ordenar a la parte demandante surtir la notificación a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC –SISTEMCOBRO 3, que tiene como administradora y vocera a la FIDUCIARIA COLPATRIA,** al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Tercero: Córrase traslado a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC –SISTEMCOBRO 3, que tiene como administradora y vocera a la FIDUCIARIA COLPATRIA**, por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma.

Cuarto: Se suspende el proceso hasta tanto transcurra el termino indicado en el numeral tercero del presente auto.

Una vez suceda lo anterior, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el catorce (14) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 017 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d67e5ee3956f55b5bdda1c7664bec9891f5c4f50df85ed0be1588e1b29b2571c
Documento generado en 16/04/2021 08:30:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00966-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por no descorrido en tiempo el traslado por el actor, de la contestación de la demanda realizada por el demandado **JAIRO ALFONSO RIVEROS**

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

2.1. Demandante:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2. Demandado:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

- **Interrogatorio de parte:**

- Se niega el interrogatorio de la señora **MARLENE PADILLA CASTILLO,** por ser una prueba inconducente.

Tercero: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Cuarto: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d14e228f92259cdd7929b23e1d7e78f45b09b184b43d1de9547a7813854b71f
Documento generado en 16/04/2021 08:30:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00966-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo de los bienes muebles y enseres del establecimiento de comercio, de MUEBLES Y COLCHONES ASNAR, con matrícula N° 02455613, de propiedad de la demandada, que se encuentra ubicada en la Cra 10 N°30 B 20 SUR de Bogotá, que le pertenece a la señora RUBIELA CUBILLOS GAITAN.

Limítese la medida a la suma de $2.250.000 M /Cte

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f8690cdcd7c65067f9dedf69e66cbc0a72f0572974a753bb78bf3f3423e1d9b
Documento generado en 16/04/2021 08:30:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01435-00

En atención al escrito allegado el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), visible a folio 86, se reconoce personería al apoderado **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido**.**

Por otro lado, en atención a la solicitud que antecede, vista a folio 89 del presente cuaderno, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante las Entidades requeridas, a fin de obtener la información solicitada.

Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c163333596d508284b3807ac5150997475be7f8eb48ae81ef4558415bc90ca4
Documento generado en 16/04/2021 08:30:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00057-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 03 de marzo de 2021 – folio 50 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES "COOVENAL" EN LIQUIDACION JUDICIAL POR INTERVENCION contra MONTERO ORTEGA HERIBERTO y JIMENEZ DE LA HOZ CLARA INES.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce8eb0e54a0e10f5deab2ea973f54de41d7a9086b42ab26a2078b904c627a932
Documento generado en 16/04/2021 08:32:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00064-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 03 de marzo de 2021 – folio 69 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra LUIS CARLOS ACEVEDO URIBE.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8104489898275eb6250feaf22911790d0e06b6e537ca1f89b4a0892cca0d1209
Documento generado en 16/04/2021 08:32:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00068-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 03 de marzo de 2021 – folio 24 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra MOLANO RUIZ ANGELICA MARITZA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8982a090df91ef15aebb2cd9ff1616c5a03bde51c5088f9f19315691c2c0d63b
Documento generado en 16/04/2021 08:32:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00079-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 03 de marzo de 2021 – folio 29 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI contra CORTES LOPEZ DAVID FERNANDO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0d75b0e04aa4e5dbb037f8f2b4f76e64d26415c992e9bb1f8a24983ee8015c1
Documento generado en 16/04/2021 08:33:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00108-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 10 de marzo de 2021 – folio 39 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” contra JEFERSSON BONILLA CUELLAR.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecc2577cb1cb590f78636b2abbdb76d02218dc8c50331b1c7934b116b990bafb
Documento generado en 16/04/2021 08:33:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00109-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 10 de marzo de 2021 – folio 40 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA contra CESAR AUGUSTO CHAVEZ BRAND, JHON JAIRO RANGEL RODRÍGUEZ y LORENA RUBIANO LOPEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

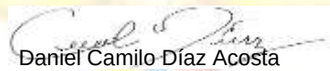
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38928ff23059cf6c36bfec5d1a98bbc1e39b7edc06ec2090cc46ae23761fcc86
Documento generado en 16/04/2021 08:33:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00112-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 10 de marzo de 2021 – folio 107 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de ECOPETROL S.A. contra JUAN PABLO FAJARDO BARBOSA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f724e7d08d98c075236f74bbd457490e14eec29d7a3ca52b57365c564beefb4
Documento generado en 16/04/2021 08:33:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00113-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 10 de marzo de 2021 – folio 21 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de LEONEL ENRIQUE JIMENEZ PRIETO contra ALFONSO MUÑOZ MORALES.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6de7e1f9afd7bbc5a1161c039a373d19223dff056990a33eecf16ad39721654
Documento generado en 16/04/2021 08:33:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00115-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 10 de marzo de 2021 – folio 09 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar el presente Despacho Comisorio ordenado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad.

Segundo: Secretaría proceda a remitir la totalidad del expediente al comitente para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7525f977c139345a3a2674b99f7eee550ea4f4004e4891b5a8c74776a7197f6a
Documento generado en 16/04/2021 08:33:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00130-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 10 de marzo de 2021 – folio 13 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de YENI ASTRID RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra ADRIANA QUIÑONES CAMELO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d7b9191c814c124988e161a32fdbdb5e337dff15a769c03a2f8085785eaee34
Documento generado en 16/04/2021 08:33:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00134-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 10 de marzo de 2021 – folio 95 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de GARANTÍA REAL – HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SANTAFE GAMBOA JOSE ALEXANDER.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37f69e2353a9c75448a29603e21d6a1f29cef1daad501ea18490764c95613006
Documento generado en 16/04/2021 08:33:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00139-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 10 de marzo de 2021 – folio 161 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal Sumaria de LUIS ALFONSO BAREÑO MATEUS contra INMOBILIARIA RV S.A.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

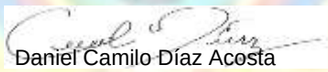
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38c3507708246286acc805b54418a511343981770f9f164b2bf4711deb9082c8
Documento generado en 16/04/2021 08:33:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00143-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 10 de marzo de 2021 – folio 37 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” contra MONICA DEL PILAR OVIEDO ARIAS.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4140d673bd9244bfb991d128259d59bdde85f335059665d1cbd6424bb5e0f49
Documento generado en 16/04/2021 08:33:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00152-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 10 de marzo de 2021 – folio 22 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de BATER MAX SAS contra SERVICIO ELECTRICO AUTOMOTRIZ MULTISERVICIO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e695e78b0ae1ce9cb7844779d5178e201ae7249ead9ccf8ee658747b7e00d239
Documento generado en 16/04/2021 08:33:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00171-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 10 de marzo de 2021 – folio 37 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSE JAIME GÓMEZ ARIAS.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
302a33d81255fd6700f1a7204b1b2353fc67af71c5e0cf4d79dd05d2a25ce750
Documento generado en 16/04/2021 08:33:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00178-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 10 de marzo de 2021 – folio 17 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JOHN ARLEY COLLAZOS AGREDO y JOHN EDISON COLLAZOS PERILLA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96d537b13e0155e04513f2631878108172bbc056e997a dbfdd097911dd556be9
Documento generado en 16/04/2021 08:33:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00186-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 10 de marzo de 2021 – folio 33 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de DORA ESPERANZA ROJAS CAMACHO y MOISES CAÑON GIL contra SANDRA MARTINEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
342a40c631e096629dd9e04d113c11ae338f59b89ff5729c29a77e2600d5acf5
Documento generado en 16/04/2021 08:33:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00199-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 16 de marzo de 2021 – folio 49 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra ORIEL RINCON LANDINEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a27bd25131e137b1d9490c32e47bf055707e20fd92d4f976e88f1fd6feba7772
Documento generado en 16/04/2021 08:33:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00203-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 16 de marzo de 2021 – folio 24 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de CARLOS JUIO LEON BARRERA, GERMAN LEON BARRERA y MERCEDES BARRERA VIUDA DE LEON contra FANOR VARGAS VELASCO, LECY ELVIRA CHAVEZ PEÑA y SIERVO ANTONIO VARGAS LOPEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

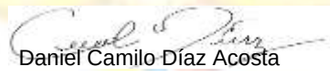
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2dffa92e4ac8c86c1718b82ea16b8f9a437abe96ef9c9dc8e0aaf76f45a44e4f
Documento generado en 16/04/2021 08:33:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00211-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 16 de marzo de 2021 – folio 35 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de ANDREA CORTES SALAZAR contra EDGAR ARMANDO RIVERARODRIGUEZ y CECILIA RIVERA CIFUENTES.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cab484bec6848dfa0303db661a7f28eef58d63357b413c6a8cae6757b591c87
Documento generado en 16/04/2021 08:33:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00217-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 16 de marzo de 2021 – folio 10 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar el presente Despacho Comisorio ordenado por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad.

Segundo: Secretaría proceda a remitir la totalidad del expediente al comitente para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

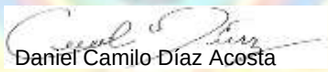
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
290f098f6e0cf5dc281025b13c09c7b1b12b2ecb9db83ef8c44da194fde478c7
Documento generado en 16/04/2021 08:33:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00221-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 16 de marzo de 2021 – folio 47 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de BANCO POPULAR S.A. contra SERGIO SARABIA VILLERO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bed5ea2b34eaceae8d3c561dea561f380a78469bd7e5a6d2a5ce383a01f8e873
Documento generado en 16/04/2021 08:33:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00225-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 16 de marzo de 2021 – folio 32 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO SEXTO PRIMERA ETAPA contra LEONOR PINTO DE DUARTE, RICARDO DUARTE PINTO y ROBINSON DUARTE PINTO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

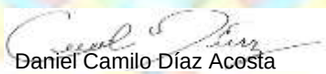
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2311597330f93b289310b12c4df0b0ea83b0f56dc7b21a29f7e690841bf72bfd
Documento generado en 16/04/2021 08:33:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00233-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 16 de marzo de 2021 – folio 39 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COMPAÑÍADE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra LUIS ARIEL OLAYA AGUIRRE.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1ca0210262a3908a71c1ee2bbcc05e824af26ebf118788daa06705ef9c2ea88
Documento generado en 16/04/2021 08:33:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00240-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 16 de marzo de 2021 – folio 43 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra CERPA HINOJOSA FERNANDO MANUEL.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db5dcbdf11b7899d9d025abb539da5ae73c785ea3d766471c50afffadd1e07bf
Documento generado en 16/04/2021 08:33:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00411-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JORGE IVAN RAMIREZ TRUJILLO Y JORGE MISAEL RAMIREZ BALLEN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $6.460.000 M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre los meses de marzo de 2020 a enero de 2021, discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Marzo 2020	$400.000
Abril 2020	$400.000
Mayo 2020	$400.000
Junio 2020	$400.000
Julio 2020	$400.000
Agosto 2020	$400.000
Septiembre 2020	$800.000
Octubre 2020	$800.000
Noviembre 2020	$800.000
Diciembre 2020	$830.000
Enero 2021	$830.000
TOTAL	$6.460.000

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66d185edeaa98a1531df86fa58d072a209e665f119d483aea61eb83321014fe7
Documento generado en 16/04/2021 08:33:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00411-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **JORGE IVAN RAMIREZTRUJILLO** como empleado de GRUPO AR S.A.S. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $10.395.005M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JORGE MISAEL RAMIREZ BALLEN y JORGE IVAN RAMIREZTRUJILLO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 51 - 52 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $10.395.005M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99d1a633a2b9244a3970310ec4ed2989444065efb50d9a96cdbfdf18528076a5
Documento generado en 16/04/2021 08:33:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00412-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MAKRO PRINT DIGITALS.A.S. y JORGE ALEJANDRO VELASQUEZ ARBOLEDA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ DM001008384 SUSCRITO POR MAKRO PRINT DIGITALS.A.S. y JORGE ALEJANDRO VELASQUEZ ARBOLEDA

1.1.Por la suma de $16.794.713 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 04 de noviembre de 2020 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ SUSCRITO POR MAKRO PRINT DIGITALS.A.S

2.1.Por la suma de $13.072.087 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 08 de octubre de 2020 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86f36ffcb5d5995fc0e8713a4bf10a47ce589f2997146ed3c01119e1bce56ab3
Documento generado en 16/04/2021 08:34:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00412-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MAKRO PRINT DIGITALS.A.S. y JORGE ALEJANDRO VELASQUEZ ARBOLEDA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 24 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $44.250.000 M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e890dc06a326a1ac20af6b6d59422896576f8f654620bfe29f013ea0d75e86c0
Documento generado en 16/04/2021 08:34:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00413-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **MARLY ALEXANDRA RESTREPO MORALES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **0011000000001556M**

1.Por la suma de $6.322.415 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 22 de febrero de 2020, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5adf367d2e5505685ff98e5713b6edf51bb86319d6f29cef23bb45117e08f929
Documento generado en 16/04/2021 08:40:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00413-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARLY ALEXANDRA RESTREPO MORALES** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $9.483.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c460fe14b2f102d07408df091ae8eed870e0cef3c6c4803f53cf7e5e991cc4ab
Documento generado en 16/04/2021 08:40:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00415-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX** en contra de **RINCON PERDOMO DANIELA y MARIA DEL PILAR PERDOMO GALINDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 1143866519

1.1 Por la suma de $13.357.718 M/Cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por la suma de $40.648M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.3. Por la suma de $73.614M/Cte., por concepto de otros contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.4 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0c1ba3779833f5d800284c58bf8d2dfb7ff1165aaa00fbc1e531a87a9d20c99
Documento generado en 16/04/2021 08:40:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00415-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **RINCON PERDOMO DANIELA y MARIA DEL PILAR PERDOMO GALINDEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 08 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $20.206.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45ef21277970944217322289ed482004ebae0ffda3f20b24bad535c993bb32396
Documento generado en 16/04/2021 08:40:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00416-00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se NIEGA el mandamiento de pago, toda vez que, se observa que la parte demandante presentó para la ejecución documento denominado “Acuerdo de pago”, el cual ha sido demandado como título-ejecutivo, el que no cumple los requisitos formales estatuidos por la ley para esta clase de título.

Debe tenerse en cuenta que los títulos-ejecutivos contienen características especiales las cuales los revisten de rigor cambiario, por lo que si falta alguno delos requisitos normados por la ley para cada uno de éstos, dichos títulos pierden su calidad o se conviertan en otra clase de documentos carentes de las ventajas o privilegios cambiarios.

El artículo 422 del Código de General del proceso señala *" Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”*

Adecuando la anterior normatividad al documento mencionado en este acápite, se establece que el mismo no puede ser tenido en cuenta como título-ejecutivo para ser ejecutado como tal, en tanto que del cuerpo del mismo se colige la ausencia de quien se obliga de manera expresa y clara.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aece2c7830dacf2ee0cb3c5220a1f1f59263c7f8b1019bcf3f17d450e0478649
Documento generado en 16/04/2021 08:40:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciseis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00417-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FRANCISCO JAVIER DE JESÚS CABRA CAMARGO** en contra de **JUANA DE DIOS GONZÁLEZ VARGAS y GILMA CARVAJAL DE VELANDIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.500.000M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre los meses de septiembre de 2020 a febrero 2021, discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Septiembre 2020	$750.000
Octubre 2020	$950.000
Noviembre 2020	$950.000
Diciembre 2020	$950.000
Enero 2021	$950.000
Febrero 2021	$950.000
TOTAL	$5.500.000

2. Por la suma de $2.850.000 por concepto de clausula penal, establecida en el contrato de arrendamiento objeto de obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d1c2b97958e55204a817bbc5bf5c34f24cd4974aee8f8484460214a81c50197
Documento generado en 16/04/2021 08:40:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00417-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-46991 de propiedad del aquí demandado **JUANA DE DIOS GONZÁLEZ VARGAS y GILMA CARVAJAL DE VELANDIA**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f80bd4234aef8bca41b6ed438429a38e4863befcc73f325ac5d5d1edb2b071c0
Documento generado en 16/04/2021 08:40:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00418-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **MARULANDA HENAO HECTOR FABIO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO 1881502.

1.1Por la suma de $32.579.521 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee118d9c019ce015c0b5a5b7362df91f9a6e53ecd23b3ff56fcd8c6aab999880
Documento generado en 16/04/2021 08:40:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00418-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARULANDA HENAO HECTOR FABIO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 110 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $48.850.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a64a7d265300a5dd438ca516325ddbaa439985af3ce105d71c0286aa42b6ef3
Documento generado en 16/04/2021 08:40:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00419-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue certificado de defunción de la señora **CLAUDIA COPETE GUIO.**

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a888a6d50c488796378fb9c20442195e7a355d1509dc090541956e4bda582e1a
Documento generado en 16/04/2021 08:40:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00420-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar nuevamente facturas objeto de obligación., toda vez que las adjuntadas al escrito de demanda no son legibles.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
497cf19a0d97933159184773880f1afea0a4d3cfdb1fce78ad9dbd75acae801f
Documento generado en 16/04/2021 08:40:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00421-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la comisión ordenada por el Juzgado 4 de Familia de Bogotá para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50 N 679500, toda vez que el adjuntado al escrito de demanda se encuentra en letras ilegibles.

2. Allegar avaluó del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50 N 679500 actualizado a año 2021.

3. Allegar certificado de defunción de JAIME VILLEGASARBELAEZ (Q.E.P.D.)

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79a2bbdc50c31c3c0802a85f46a69e5d98b748072bbb40244faaebf3d2067e87
Documento generado en 16/04/2021 08:40:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00422-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S** en contra de **GABRY ESNEIDER GOMEZ QUINONES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 5755886-(M012600010002100004018593)

1.Por la suma de $11.546.286 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 19 de febrero de 2021 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3957d7cc9ff42c369c37fc0de2374b0a8d18e3008987b9872bc5e3e233260134
Documento generado en 16/04/2021 08:40:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00422-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 060-269668 de propiedad del aquí demandado **GABRY ESNEIDER GOMEZ QUINONES**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
004720e7993cc3989c4e42b93075c4124b497960795afbd9b09b1e316758fef9
Documento generado en 16/04/2021 08:40:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00423-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, emitido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8992c8c203654113b0c4008c8dd0d9b964b57f985a3af de9d31c5db4675f2157
Documento generado en 16/04/2021 08:40:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00424-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S ,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA.**

2.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ALPHA CAPITAL S.A.S.**

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61d83aafbb79fa115a772d4fcb44d418f977ee7064ce03d07023a26ca6024bb6
Documento generado en 16/04/2021 08:40:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00425-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **VISEMCO S.A.S,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ALPHA CAPITAL S.A.S.**

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13e8ec36f7100d617783fcace99c20313974d295c913211ae2109c65555196b1
Documento generado en 16/04/2021 08:40:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00426-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adicionar al acápite de los hechos de la demanda, la cadena de endosos realizados al título valor.

2. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S ,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ALPHA CAPITAL S.A.S.**

3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e94243034bcaa10f63e890942cf938eab69cf4a743816e6bb93679adb315faf2
Documento generado en 16/04/2021 08:40:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00427-00

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **GONZALO PINILLA PINILLA quien actúa en causa propia** en contra de **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ DÍAZ.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15eb636b327c286215ac377445563bc27deba1e0e464 3556886b25d33296a2bc
Documento generado en 16/04/2021 08:41:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00428-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **MYRIAM ROCIO SEPULVEDA MOLANO** y en contra de **LEIDY MARGARITA GONZALEZ MORALES, AMANDA GONZALEZ MORALES, WILLIAM NELSON GONZALEZ MORALES, MARIA YOLANDA GONZALEZ MORALES, ADRIANA GONZALEZ MORALES, CARMEN NATALY GONZALEZ AGUILERA, MARIA YOLANDA GONZALEZ AGUILERA, ANDRES DAVID GONZALEZ AGUILERA, DANIEL ALFREDO GONZALEZ AGUILERA en su condición de HEREDEROS DETERMINADOS del señor JOSE DELCARMEN ALFREDO GONZALEZ VASQUEZ, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del SEÑOR JOSE DEL CARMEN ALFREDO GONZALEZ VASQUEZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de $20.000.000 M/cte. correspondiente a capital contenido en el pagaré No 01 allegado como objeto de obligación.

2. Por los intereses de mora sobre el anterior capital, desde el 24 de septiembre de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-01072821 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **LUZ DARY PICO AGUILAR,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97a07aaf3228f1c37ac5b6b59a6c24ed4fb85108fd1cfa41ecf3c2879e78555b
Documento generado en 16/04/2021 08:42:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00429-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA quien actúa en causa propia** en contra de **JUAN DAVID MENDEZ BELTRAN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio 8537 7-7

1.1. Por la suma de $143.400 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 25 de junio de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

2. Letra de cambio 8537 6-7

2.1. Por la suma de $180.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 24 de mayo de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

3. Letra de cambio 8537 5-7

3.1. Por la suma de $184.800 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 24 de abril de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

4. Letra de cambio 8537 4-7

4.1. Por la suma de $188.800 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

4.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 24 de marzo de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

5. Letra de cambio 8537 3-7

5.1. Por la suma de $194.400 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

5.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 24 de febrero de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

6. Letra de cambio 8537 2-7

6.1. Por la suma de $202.800 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

6.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 24 de febrero de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9595f15d1c7ef926fc1ba0e19e2061d772db6784db9f16935cb6768d8bc90207
Documento generado en 16/04/2021 08:42:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00429-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **JUAN DAVID MENDEZ BELTRAN** como empleado de la MASIVO CAPITAL. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $13.500.000M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1c92e5b79a40706a0593aa4581921340d0ab3097fc6ddee4183bbccfb3b09e5
Documento generado en 16/04/2021 08:42:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00430-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevamente escrito de demanda, modificando el acápite de pretensiones y hechos, de conformidad al escrito de subsanacion allegado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9f59eff0a2369b0d7d126a3f26c287f51796edb168f51e8f44a4a9b551e2337
Documento generado en 16/04/2021 08:42:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00431-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, emitido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d8d8c7b7170a8a2e9d7a145fbc6d6add84a747eb437831970118024ad8dfc70
Documento generado en 16/04/2021 08:42:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00432-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LEARNING IP SAS** en contra de **DIEGO FERNANDO GARZON CUBILLOS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 4335

1.Por la suma de $690.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 12 de agosto de 2018 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOHN FERNANDO CAICEDO LADINO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1eac9642b8607a7cbf91bff91d3f631ec1144f47c20a568a38cd0b86c191f5e0
Documento generado en 16/04/2021 08:42:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00432-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **DIEGO FERNANDO GARZON CUBILLOS** como empleado de la PAPELERIA OBANDO CALLE 10 No. 14 –02 LOCAL 5 EL ROSAL CUNDINAMARCA. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $1.035.000M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b5f5ca34daad023222b245caf8f6b53ed14543fa54baf43b40a0fc658a45345
Documento generado en 16/04/2021 08:42:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00433-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BIENES Y COMERCIO S.A.** contra de **DEKO AMBIENTES DE HOGAR S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta EDEN355

1.1 Por la suma de $9.408.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 11 de enero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Factura de Venta EDEN400.

2.1 Por la suma de $313.600 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 18 de enero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Factura de Venta EDEN900

3.1 Por la suma de $4.882.752 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 16 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

4. Factura de Venta EDEN1404

4.1 Por la suma de $4.882.752 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 23 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el 12 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
376fc2723feedde3f0872026908a6ef9fda9191e6dc5eeadeae7eba398b41c91
Documento generado en 16/04/2021 08:42:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00433-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DEKO AMBIENTES DE HOGAR S.A.S.** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 12 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $43.150.000 M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el 12 de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2bb457371641d61c2d4b4033a84c634eb8910758b806271140702b3bffa71e5
Documento generado en 16/04/2021 08:42:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00434-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Modifique el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar las cutas pactadas en el acuerdo de pago con su respectiva fecha de exigibilidad, toda vez que las presentadas en escrito de demanda son poco legibles.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a3516e341f973e061fdd3db2419216d181af53532cba49723bbfa983b6774ef
Documento generado en 16/04/2021 08:42:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00435-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1 Allegar nuevamente letra de cambio legible, donde se aprecie su originalidad, toda vez que la allegada al escrito de demanda se aprecia como copia simple y poco legible.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3196bc4cd7200845f3b5a30e7b011541dd0527a6b047 3c3c11650f972259229
Documento generado en 16/04/2021 08:42:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00436-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, emitido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fa8bb8a4698b300710f56f6270d6406ff7f050a47671c78051e709f99d61625
Documento generado en 16/04/2021 08:42:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00437-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RICARDO MUÑOZ RAMIREZ** en contra de **JAIME ENRIQUE LADINO NAVAS y PILAR SOCORRO CALVO ROMERO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 009

1.Por la suma de $5.000.000M/Cte., por concepto de la cuota número tres, contenida en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 16 de febrero de 2021 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $6.000.000 M/Cte, correspondiente a capital acelerado.

4. Se niega el cobro de intereses corrientes, toda vez, que revisando la literalidad del título valor, se evidencia que dichos valores no fueron pactados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
013d4c1fda9cc617fc6be24c0656cf21a1602ec8a1a679238973c0d7feeed8df
Documento generado en 16/04/2021 08:42:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00437-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula N. 307- 84717 de propiedad del aquí demandado **PILAR SOCORRO CALVO ROMERO**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efd16bc9a18880d2f6aee5011f11dfef9195a2f6bd50c79cab88832994d26f81
Documento generado en 16/04/2021 08:42:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00438-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, emitido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
853c3c4d78ab0e2ece53b6d48e708c7d54d287ab2816b4e0fc017fcc8fa3acb0
Documento generado en 16/04/2021 08:42:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00439-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1 Allegar nuevamente letra de cambio legible, donde se aprecie su originalidad, toda vez que la allegada al escrito de demanda se aprecia como copia simple y poco legible.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdf7827a79feac5e37d61e47d664362b1e90514c18fa4dc7d0fe2ccf8afe5dad
Documento generado en 16/04/2021 08:42:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00440-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED** en contra de **LAUREANO RAFAEL ALVARADO PUERTAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 49937

1.Por la suma de $13.068.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de marzo de 2018 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0fb9ac955cf6cbb242def9a2f8faaaaf3401751e7d959ea02404631400b0b2c
Documento generado en 16/04/2021 08:43:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00440-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:
LAUREANO RAFAEL ALVARADO PUERTAS en su calidad de pensionado activo de COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de $19.015.850 M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12065d760dd5283b63df63ce7c49e1758707e08178deea35aa9a1ec7a7763f83
Documento generado en 16/04/2021 08:43:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00441-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar cada factura con su respectivo valor y fecha de exigibilidad.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1c64d0b1994455a2b81a19137c6aeb4b91383a70506dad73d09120638125d92
Documento generado en 16/04/2021 08:43:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00442-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** en contra de **JHON QUEVEDO AGUDELO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 318800010046269316

1.Por la suma de $1.276.212 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 30 de noviembre de 2018 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **VLADIMIR LEÓN POSADA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ed0eaab084a3a5163669b7bc3abca10bdca1880a4244d85f7ee34138ca0f3bd
Documento generado en 16/04/2021 08:43:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00442-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JHON QUEVEDO AGUDELO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 30 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $1.914.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c42deb1fadded347cf9ae14f162c5f5351d89c73601817c78e18406f07cc590
Documento generado en 16/04/2021 08:43:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00442-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, emitido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74a3c94f5444e0af5c3a2ea71458444e74c3972629d287
05642b8a74894598b1
Documento generado en 16/04/2021 08:43:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00445-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, emitido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60e2bb046c4a4de5234f909967de7b716d2c76a2ea24ffb4470054e2486d9d38
Documento generado en 16/04/2021 08:43:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00446-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX** en contra de **ISABELLA GRANADOS PEÑALOZA y DANIELA GRANADOS PEÑALOZA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 1136887849

1.1 Por la suma de $21.476.793 M/Cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por la suma de $2.143.892 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.3. Por la suma de $7.363.456 M/Cte por concepto de intereses de mora contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.4. Por la suma de $794.245 M/Cte., por concepto de otros contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.5 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado J**UAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21d35bae448cdef1dd24d61eeff7c3e493daad9d806abf8212ca31597989b858
Documento generado en 16/04/2021 08:43:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00446-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ISABELLA GRANADOS PEÑALOZA y DANIELA GRANADOS PEÑALOZA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 12 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $34.500.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26ac44f0f8fc116f2ab9c2ab714ae4a177cdd2d8a3cf74eea45c081f48d91724
Documento generado en 16/04/2021 08:43:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00447-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CITI SUMMA S.A.S.** en contra de **EDILSON FERNANDO DUARTE SALAMANCA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1.Por la suma de $7.493.049 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de febrero de 2020 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fe2b4f4453be7d045ebce8ec99ccec863d65d88e117a29dbe5eee65686f1581
Documento generado en 16/04/2021 08:31:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00447-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **EDILSON FERNANDO DUARTE SALAMANCA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $11.200.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1363b4ca2ce527cbdb2bfd3a6f8d57c71a26cdec7f2ec7353d249100bad69989
Documento generado en 16/04/2021 08:31:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00448-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CITI SUMMA S.A.S.** en contra de **CLEMENTE EIDELFONSO ABRIL ORTIZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1.Por la suma de $14.685.268 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de febrero de 2020 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf134785b5383c93c28256d7ce854b9150d68b805a075d7a497a7d99ea1a58f8
Documento generado en 16/04/2021 08:31:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00448-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CLEMENTE EIDELFONSO ABRIL ORTIZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $21.200.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d269fef779282e6c557444218339de268b06eef28880f8006ebd3ecec98f1c65
Documento generado en 16/04/2021 08:31:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00449-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A**. en contra de **DAVID ANDRES LOZADA MURCIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No 1022432749

1.1. Por la suma de $14.955.068 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 21 de octubre de 2020, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ 83171287

2.1. Por la suma de $4.848.147 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 07 de noviembre de 2020, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac31cf0adc7b4f0870a5c93fe5c8c3ce0effa81947d35746561bc37b4bfaf3ab
Documento generado en 16/04/2021 08:31:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00449-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **DAVID ANDRES LOZADA MURCIA** como empleado de MERCADOLIBRECOLOMBIA LTDA. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $29.735.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70626afd0844d1fc4ec793df5348a0199da5a2787af95f9137fe13c90f3af868
Documento generado en 16/04/2021 08:31:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00450-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CITI SUMMA S.A.S.** en contra de **LUIS ALBERTO MARTINEZ ARGUELLO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1.Por la suma de $5.750.889 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de febrero de 2020 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97416a286e0838927a4ead472247d0456b82622292b2868e7b9e74b93aaff48f
Documento generado en 16/04/2021 08:31:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00450-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LUIS ALBERTO MARTINEZ ARGUELLO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $8.626.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7595f9f5aaa8352d5f36a742a615ff66d77286bf88d2d39fc257edc245ab2467
Documento generado en 16/04/2021 08:31:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00451-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S** en contra de **RAFAEL ENRIQUE MENDEZ GONZALEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 7092081-(M012600010002100005084580-100005084580)

1.Por la suma de $35.899.321 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 24 de febrero de 2021 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbe5c638cc4e91996397cf4c37749d04f5e2e770b89bfbfb2f0468c03ad5708c
Documento generado en 16/04/2021 08:31:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00451-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-1170291 de propiedad del aquí demandado **RAFAEL ENRIQUE MENDEZ GONZALEZ**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5305f1de8dd0df9cb25ddefffc62af57cd8688abcbb5a0f29f79338426556a62
Documento generado en 16/04/2021 08:31:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00452-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY** en contra **TANIA MARIA GOMEZ OLIVEROS y NELSON TORRES OLIVEROS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 0716050

1. Por la suma de $2.134.632 M/Cte., correspondiente a las cuotas en mora contenidas en el Pagaré base de ejecución, causadas entre marzo de 2020 a febrero de 2021, y discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	MES	AÑO	VALOR
10	marzo	2020	$ 163.591
11	abril	2020	$ 166.051
12	mayo	2020	$ 168.571
13	junio	2020	$ 171.121
14	julio	2020	$ 173.701
15	agosto	2020	$ 176.311
16	septiembre	2020	$ 178.981
17	octubre	2020	$ 181.681
18	noviembre	2020	$ 184.441
19	diciembre	2020	$ 187.231
20	enero	2021	$ 190.051
21	febrero	2021	$ 192.901
			$ 2.134.632

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de $2.081.340 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes sobre las cuotas en mora contenidas en el Pagaré base de ejecución, causadas entre marzo de 2020 a febrero de 2021, y discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	MES	AÑO	VALOR
10	marzo	2020	$ 187.740
11	abril	2020	$ 185.280
12	mayo	2020	$ 182.760
13	junio	2020	$ 180.210
14	julio	2020	$ 177.630
15	agosto	2020	$ 175.020
16	septiembre	2020	$ 172.350
17	octubre	2020	$ 169.650
18	noviembre	2020	$ 166.890
19	diciembre	2020	$ 164.100
20	enero	2021	$ 161.280
21	febrero	2021	$ 158.430
			$ 2.081.340

4.Por la suma de $10.298.319 M/Cte, por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07c544762d4a6f7fcb3d52cf4f8466dc5398425b6d54a726c83748a30db601dd
Documento generado en 16/04/2021 08:31:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00452-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **TANIA MARIA GOMEZ OLIVEROS** como empleado de la LABORATORIOS LASANTE. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $21.500.000M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **NELSON TORRES OLIVEROS** como empleado de la PROSEGUIR SERVICIOS S.A.S. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $21.500.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7292e4d50ea13c04d8ffc0f51e833434cd78ed6b642a45178c6158c974636ba3
Documento generado en 16/04/2021 08:31:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00453-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S. A.** en contra de **CARRANZA SANABRIA NUBIA STELLA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1.Por la suma de $20.400.642 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 28 de febrero de 2021 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3 Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFÍQUESE (2)
.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9607028f9bf338e05614fcb643ebd120981a90c4b08214 1f8baea07a3f5b00b3
Documento generado en 16/04/2021 08:31:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00453-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **IXW-357,** de propiedad del demandado **CARRANZA SANABRIA NUBIA STELLA**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula N.50N-20471187- de propiedad del aquí demandado **CARRANZA SANABRIA NUBIA STELLA**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFÍQUESE (2)

.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec3fe6917cc07be1cf8d657726b82f983179ef541babd69e0ee2daec86227d36
Documento generado en 16/04/2021 08:31:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00454-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX** en contra de **VERÓNICA RINCÓN LEÓNJULIO HERNÁN SIERRA GARCÍA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 1019094546.

1.1 Por la suma de $14.347.695 M/Cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por la suma de $800.034 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.3. Por la suma de $2.460.780 M/Cte., por concepto de otros contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.4 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado J**UAN ANDRÉS CEPEDA JIMÉNEZ,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e320c6949ebb4570a62d5089b7894a1f4117137aabd0a001d27c85687752aa0
Documento generado en 16/04/2021 08:31:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00454-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **VERÓNICA RINCÓN LEÓN y JULIO HERNÁN SIERRA GARCÍA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 12 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $26.412.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2f84aaa58cb167777f9b214bd94916ef0fd288c1bf18a7f201cd167584497c6
Documento generado en 16/04/2021 08:31:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00455-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, emitido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d624dcb52563fd2ff83765e664bd67574672d29e72f9287949cc48e7068f05b4
Documento generado en 16/04/2021 08:31:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00456-00

Revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Prenda) de en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA** en contra de **CALDAS SORA OMAR AUGUSTO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $15.044.929 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 2278344 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causada desde el 01 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 y subsiguientes *ibídem*.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas No. TAU-218 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Reconocer personería al abogado **JOSE LUIS AVILA FORERO**, como endosatario en procuración, en los términos y para los efectos del endoso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12b087c280ba53c43f9f7927070212ac2441181855fd015de44342ea93123dc5
Documento generado en 16/04/2021 08:31:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00458-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.** en contra de **JORGE SOACHA ARANDIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1.Por la suma de $6.540.082 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 29 de abril de 2020 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARIA ELIZABETH HERRERA OJEDA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08f0ee9671b03a6d49b5648f1f7a61d3e4b8749fd94d2341a5afbb4ce7dae70f
Documento generado en 16/04/2021 08:31:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00458-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JORGE SOACHA ARANDIA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $9.810.000 M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc890bea11fbc882c6fa08c2851a4dd7011bbbedaa24da71056cb2cc34980923
Documento generado en 16/04/2021 08:32:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00459-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN MANUELRODRIGUEZ OCHOA y ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.493.364M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre los meses de abril de 2020 a octubre 2020, discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Abril 2020	$364.764
Mayo 2020	$688.100
Junio 2020	$688.100
Julio 2020	$688.100
Agosto 2020	$688.100
Septiembre 2020	$688.100
Octubre 2020	$688.100
TOTAL	$4.493.364

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
759717384f6e079c25278ce77acfa912423770f5f19026add67afbd66ddd8475
Documento generado en 16/04/2021 08:32:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00459-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **JUAN MANUELRODRIGUEZ OCHOA** como empleado de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA,. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $6.740.047M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO** como empleado de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $6.740.047M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10b53c592b3b667cc392be319f672f6caca22a01221362bf18f4d28d42d5330f
Documento generado en 16/04/2021 08:32:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00460-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, emitido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebcf115b458354b715a4ef36ab631f112f06bd5da34345 5a35344e5bd22f56a3
Documento generado en 16/04/2021 08:32:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00461-00

Revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Prenda) de en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JAIME DE JESUS CARRASQUILLA CARDENAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $22.872.031 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 2457364 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causada desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 y subsiguientes *ibídem*.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas No. IPW - 659 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Reconocer personería al abogado **MARCELA GUASCA ROBAYO**, como endosatario en procuración, en los términos y para los efectos del endoso.

NOTIFÍQUESE

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021

Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a356cd15963a9dac82cb6eaf42971e6d6a91addfc301322d186cdfb1fa44019
Documento generado en 16/04/2021 08:32:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00462-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ELIANA PAOLA GOMEZ POVEDA quien actúa en causa propia** en contra de **JOHANNA PATRICIA RIAÑO OVALLE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1.Por la suma de $840.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 14 de septiembre de 2018 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05dc391478706adb06e3b9bda0b10ace05193803009dee17bccd65a468516120
Documento generado en 16/04/2021 08:32:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00462-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **JOHANNA PATRICIA RIAÑO OVALLE** como empleado de ONE S0CIAL S.A.S ,. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $1.240.047M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a04a2a1a5d045664c97ca3ad466db662490bc97b925702b82e86b9743889dec
Documento generado en 16/04/2021 08:32:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00466-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PRISMA –PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ANA GORGONIA MERCHAN VANEGAS y OSWALDO JOSE ROBLES TORRES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.405.000M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de enero de 2019 a febrero de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Enero 2019	$46.000
2	Febrero 2019	$91.000
3	Marzo 2019	$91.000
4	Abril 2019	$91.000
5	Mayo 2019	$91.000
6	Junio 2019	$91.000
7	Julio 2019	$91.000
8	Agosto 2019	$91.000
9	Septiembre 2019	$91.000
10	Octubre 2019	$91.000
11	Noviembre 2019	$91.000
12	Diciembre 2019	$91.000
13	Enero 2020	$96.500
14	Febrero 2020	$96.500
15	Marzo 2020	$96.500
16	Abril 2020	$96.500
17	Mayo 2020	$96.500
18	Junio 2020	$96.500
19	Julio 2020	$96.500
20	Agosto 2020	$96.500
21	Septiembre 2020	$96.500
22	Octubre 2020	$96.500
23	Noviembre 2020	$96.500
24	Diciembre 2020	$96.500
25	Enero 2021	$100.000
26	Febrero 2021	$100.000

TOTAL		$2.405.000

2.Por la suma de $100.000 M/Cte por concepto de cuota extraordinaria del mes de octubre de 2019.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82dff2b82497826a36b2720771e66573a73d68df33eb5b952a9f6b027f644fe3
Documento generado en 16/04/2021 08:43:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00466-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20188162 de propiedad del aquí demandado **ANA GORGONIA MERCHAN VANEGAS y OSWALDO JOSE ROBLES TORRES**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f08d7dd1e8469d941bec9e5f028c4a7b49985dbb7f372d4f489c83d8cec66f8a
Documento generado en 16/04/2021 08:43:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00467-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada CESAR AUGUSTO PINZÓN NOVOA, ANGÉLICA MARÍA ALFONSO BERMÚDEZ, ROSEMARY MORALES RIVERA y ANA CECILIA GALLEGO de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0508cde157f8c249c6f3435682fc65fdc30a53a7860bcc2528ca7efc8af7c225

Documento generado en 16/04/2021 08:43:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00468-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS CIALTA SAS** en contra de **GRUPO ENTRETAPAS SAS y OMAIRA NAVAS FORERO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 80579441

1.1.Por la suma de $20.600.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 09 de enero de 2020 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **SILVIA CONSUELO PARDO ROA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d59bb50f06c45e62c7e791afd1f35a3784da18a771261c2d12abfc8ba4854ce
Documento generado en 16/04/2021 08:43:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00468-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **GRUPO ENTRETAPAS SAS y OMAIRA NAVAS FORERO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $30.729.569 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29428565ab827bc5cf05af1bdaa727e2ec28e31e946256dd4599edee515dd7ca
Documento generado en 16/04/2021 08:43:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00469-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Modifique el acápite de pretensiones, discriminado mes a mes los valores pretendidos por concepto de canon de arrendamiento, indicando su valor y fecha de exigibilidad.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62cc422083a0e798759ef8b8f54c8c8e227af6ec8f9281a1fe8103ff5f5f0310
Documento generado en 16/04/2021 08:43:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00470-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ADRIANA PATRICIA TRIANA HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 390088954

1.1.Por la suma de $14.946.294 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 14 de noviembre de 2020 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97fb88203a1e6c967b889b06e070601682e3a52992cd7e4c4064c29c89223246
Documento generado en 16/04/2021 08:44:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00470-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **ADRIANA PATRICIA TRIANA HERNANDEZ,** como empleado de GUIRNALDAS S.A.S. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $22.415.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd063b3bad478e74ce7bd8bfbf0f5ffb097a9994092173aec3f70268a987fb2a
Documento generado en 16/04/2021 08:44:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00471-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **NANCY PIEDADBUSTAMANTE GUEVARA** en contra de **MIGUEL ANGEL LADINO QUICENO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $2.500.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 19 de abril de 2018 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a5a415d7984b98c5aeb5fea43170400586e9796e88c409da4b838dec7a69af4
Documento generado en 16/04/2021 08:44:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00471-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **MIGUEL ANGEL LADINO QUICENO,** como empleado de POLICIA NACIONAL DE COLOMBI. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $3.750.000M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6dc6699f67a8cedb81e6e785b7d3aba19e25bed5404c7195839352fc2184888b
Documento generado en 16/04/2021 08:44:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00472-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA AMIGOS SIGLO XXI.** en contra de **JOSE MANUEL HERNANDEZ GIL y MARTHA CECILIAPICO MENESES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 0453-19

1.1.Por la suma de $1.378.600 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ADOLFO ALEXANDER MUÑOZ DIAZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
809f230531e1973985ddbda42cb0eb46711217d2bf3918ee2e5ce77a8dc69d9b
Documento generado en 16/04/2021 08:44:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00472-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **CIH-465,** de propiedad del demandado **MARTHA CECILIAPICO MENESES.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARTHA CECILIAPICO MENESES y JOSE MANUEL HERNANDEZ GIL** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $2.29.569 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e026787e4fe2595007aec09f257fc8693facf788618385df72843b0ede0e3f9
Documento generado en 16/04/2021 08:44:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00473-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO TORRE LA SALLE VERDE P.H.** en contra de **JAVIER MAURICIO GOMEZ GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.896.980M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de septiembre de 2019 a enero de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Septiembre 2019	$237.180
2	Octubre 2019	$324.000
3	Noviembre 2019	$324.000
4	Diciembre 2019	$324.000
5	Enero 2020	$360.600
6	Febrero 2020	$360.600
7	Marzo 2020	$360.600
8	Abril 2020	$360.600
9	Mayo 2020	$360.600
10	Junio 2020	$360.600
11	Julio 2020	$360.600
12	Agosto 2020	$360.600
13	Septiembre 2020	$360.600
14	Octubre 2020	$360.600
15	Noviembre 2020	$360.600
16	Diciembre 2020	$360.600
17	Enero 2021	$360.600
TOTAL		$5.896.980

2.Por la suma de $954.548M/Cte., correspondiente a las cuotas extraordinarias discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Octubre 2019	$45.392
2	Septiembre 2020	$227.289
3	Octubre 2020	$227.289
4	Noviembre 2020	$227.289

5	Diciembre 2020	$227.289
TOTAL		$954.548

3. Por la suma de $775.896 M/Cte., correspondiente a las cuotas gas caldera discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Diciembre 2019	$70.149
2	Enero 2020	$47.355
3	Febrero 2020	$57.864
4	Marzo 2020	$59.448
5	Abril 2020	$65.773
6	Mayo 2020	$72.546
7	Junio 2020	$72.743
8	Octubre 2020	$108.000
9	Noviembre 2020	$73.336
10	Diciembre 2020	$83.589
11	Enero 2021	$65.093
TOTAL		$775.896

4. Por la suma de $146.841 M/Cte., correspondiente a las cuotas agua caldera discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Octubre 2019	$20.179
2	Febrero 2020	$18.391
3	Abril 2020	$17.619
4	Junio 2020	$20.109
5	Agosto 2020	$22.843
6	Octubre 2020	$47.700
TOTAL		$146.841

5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **JOHANNA PAOLA GRACIA BAUTISTA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f6268d51e82e6891b2bda335769d4244d381e78e51a150d57ce0c10eef79ec6
Documento generado en 16/04/2021 08:44:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00473-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C1977194 de propiedad del aquí demandado **JAVIER MAURICIO GOMEZ GARCIA**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce736735841cd5af16e0effc751fde3a3f6a91932b70ab46a051bf10c53003d3
Documento generado en 16/04/2021 08:44:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00474-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue cheque No. 96777-0, por ambas caras, toda vez que el adjuntado al escrito de demanda se aprecia por una sola de ellas, imposibilitando su adecuada lectura.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ba782edb98f9fffa55775cffd46862f6b59e674ed9eb60f751c68f2ca687e9b
Documento generado en 16/04/2021 08:44:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00475-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue constancia de pago del recibo público que pretende sea cobrado.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd8aefa1afcdd1be5eb004b81e3484e06c3b03b87de7f342a5142ddb870f2b9c
Documento generado en 16/04/2021 08:44:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciseis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00476-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS EDUARDO LLANO JAIMES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 29 de julio de 2019

1.1.Por la suma de $3.247.948M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ 02 de septiembre de 2016

2.1.Por la suma de $14.176.978M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a29d471c07340162adc0c483b6ac4c4dd461fae9a1483e42a1b0705ef4fc4097
Documento generado en 16/04/2021 08:45:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00476-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula . 50N-1148142 de propiedad del aquí demandado **CARLOS EDUARDO LLANO JAIMES**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd13844e4281293b75b958f1e3d94c1835529d80303e88bef49eb797d95fd42c
Documento generado en 16/04/2021 08:45:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00477-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **DIEGO LUIS PASTRANA TRUJILLO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO 2115207

1.1. Por la suma de $9.828.189 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el la presentación de la demanda, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d779d5748f29d1891b9a2d3847daf14e8dfb52d9158e4bc18bd37793a71afad1
Documento generado en 16/04/2021 08:45:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00477-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DIEGO LUIS PASTRANA TRUJILLO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 255 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $14.729.569 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87501b6e8cd3fdcba9edc0c309a3e5d9b48b61f4070ae47cf353d13e58961e7b
Documento generado en 16/04/2021 08:45:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00478-00

en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MIGUEL SANTOS BARBOSA** en contra de **MARTHA YAZMIN POSADA MARTINEZ, CHRISTIAN FELIPE VELANDIA POSADA, MARIA CAMILA VELANDIA POSADA y YENNIFER SABINE PINNEDA ACEVEDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.600.000M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre los meses de junio de 2019 a enero 2021, discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Junio 2020	$700.000
Julio 2020	$700.000
Agosto 2020	$700.000
Septiembre 2020	$700.000
Octubre 2020	$700.000
Noviembre 2020	$700.000
Diciembre 2020	$700.000
Enero 2021	$700.000
TOTAL	$5.600.000

2. Por la suma de $1.400.000 por concepto de clausula penal, establecida en el contrato de arrendamiento objeto de obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **LUIS GUALBERTO SOLORZA GONZALEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22383622ec7aa29aae9f2ca73e0a2055e8e946ae85caa531ae181bd302df7fd7
Documento generado en 16/04/2021 08:45:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00478-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1760814 de propiedad del aquí demandado **YENNIFER SABINE PINNEDA ACEVEDO**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a13c2cd0cf4048fa45ca90eb0b32584bcebce980154a40e31ae0cb1f620613e9
Documento generado en 16/04/2021 08:45:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00479-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CORPORACIÓN DE COMERCIANTES DE PALOQUEMAO "COMERPAL"** contra de **ALVARO JOSE MARIN MARIN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta 415484.

1.1 Por la suma de $4.577.208 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de enero de 2021, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **FERNANDO WALTEROS SALINAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca268925080f01ad1330278992d2595bcf286f749e2a811564d34d433a3ee512
Documento generado en 16/04/2021 08:45:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00479-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **ALVARO JOSE MARIN MARIN** en la Calle 19N° 25-04, local 85002 en Bogotá D.C

Limítese la medida a la suma de $7.079.250 M /Cte

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a51e0017da3c05cc5ebb2affe0826b560272bfdca755de1c5b4e6b1b6094e8c
Documento generado en 16/04/2021 08:45:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00480-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO TERRAZAS DE SUBA P.H** en contra de **MARÍA ALICIA ROCHA REINA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $7.883.428 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de noviembre de 2017 a enero de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Noviembre 2017	$172.557
2	Diciembre 2017	$172.557
3	Enero 2018	$172.557
4	Febrero 2018	$172.557
5	Marzo 2018	$197.700
6	Abril 2018	$197.700
7	Mayo 2018	$197.700
8	Junio 2018	$197.700
9	Julio 2018	$197.700
10	Agosto 2018	$197.700
11	Septiembre 2018	$197.700
12	Octubre 2018	$197.700
13	Noviembre 2018	$197.700
14	Diciembre 2018	$197.700
15	Enero 2019	$197.700
16	Febrero 2019	$197.700
17	Marzo 2019	$209.600
18	Abril 2019	$209.600
19	Mayo 2019	$209.600
20	Junio 2019	$209.600
21	Julio 2019	$209.600
22	Agosto 2019	$209.600
23	Septiembre 2019	$209.600
24	Octubre 2019	$209.600
25	Noviembre 2019	$209.600
26	Diciembre 2019	$209.600
27	Enero 2020	$209.600
28	Febrero 2020	$209.600

29	Marzo 2020	$209.600
30	Abril 2020	$209.600
31	Mayo 2020	$209.600
32	Junio 2020	$209.600
33	Julio 2020	$209.600
34	Agosto 2020	$209.600
35	Septiembre 2020	$209.600
36	Octubre 2020	$209.600
37	Noviembre 2020	$209.600
38	Diciembre 2020	$209.600
39	Enero 2021	$209.600
TOTAL		$7.883.428

2.Por la suma de $805.000M/Cte., correspondiente a las cuotas extraordinarias discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Agosto 2019	$201.250
2	Septiembre 2019	$201.250
3	Octubre 2019	$201.250
4	Noviembre 2019	$201.250
TOTAL		$805.000

3. Por la suma de $47.700M/Cte., correspondiente a las cuotas gas caldera discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Marzo 2018	$23.900
2	Marzo 2019	$23.800
TOTAL		$47.700

4. Por la suma de $76.872M/Cte., correspondiente a las cuotas por fondo de imprevisión, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Noviembre 2017	$1.743
2	Diciembre 2017	$1.743
3	Enero 2018	$1.743
4	Febrero 2018	$1.743
5	Marzo 2018	$1.800
6	Abril 2018	$1.800
7	Mayo 2018	$1.800
8	Junio 2018	$1.800
9	Julio 2018	$1.800
10	Agosto 2018	$1.800
11	Septiembre 2018	$1.800
12	Octubre 2018	$1.800
13	Noviembre 2018	$1.800
14	Diciembre 2018	$1.800
15	Enero 2019	$1.800
16	Febrero 2019	$1.800
17	Marzo 2019	$2.100
18	Abril 2019	$2.100

19	Mayo 2019	$2.100
20	Junio 2019	$2.100
21	Julio 2019	$2.100
22	Agosto 2019	$2.100
23	Septiembre 2019	$2.100
24	Octubre 2019	$2.100
25	Noviembre 2019	$2.100
26	Diciembre 2019	$2.100
27	Enero 2020	$2.100
28	Febrero 2020	$2.100
29	Marzo 2020	$2.100
30	Abril 2020	$2.100
31	Mayo 2020	$2.100
32	Junio 2020	$2.100
33	Julio 2020	$2.100
34	Agosto 2020	$2.100
35	Septiembre 2020	$2.100
36	Octubre 2020	$2.100
37	Noviembre 2020	$2.100
38	Diciembre 2020	$2.100
39	Enero 2021	$2.100
TOTAL		$76.872

5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **YULLY AMPARO GARZÓN ONOFRE** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1d9e8c5d4e7dea09ae2112f807d2ae333265edc645cd54c92b298f400a55829
Documento generado en 16/04/2021 08:45:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00480-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20771965 de propiedad del aquí demandado **MARÍA ALICIA ROCHA REINA**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbbf6977ad417437e3b6444d5fe11112730346859c250e7511fe2e21d87a562f
Documento generado en 16/04/2021 08:45:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00481-00

Téngase en cuenta que al tener como fin el pago generado de la prestación de servicios suscrito entre **GRUPO CARRANZA ABRIL S.A.S. Y AVR INGENIERIA S.A.S.**

Así las cosas, esta dependencia no es competente para resolver el problema jurídico planteado, toda vez, que la obligación se originó en el reconocimiento y pago de servicios profesionales de carácter privado, de conformidad con el numeral 6º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y dela Seguridad Social, siendo competente por su cuantía un Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Laboral de Bogotá D.C.

Con fundamento en lo antes expuesto, se dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Enviar inmediatamente la presente demanda de mínima cuantía a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Laboral de Bogotá D.C.– Reparto.

Tercero: Por Secretaría efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d41d0e553d69cd0d812ee46353657ebab1c2d324a6df5077fec21d34b9af0921
Documento generado en 16/04/2021 08:45:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00482-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **JOSE DOMINGOOSORIO CEBALLOS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO 5646487

1.1. Por la suma de $4.032.975 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el la presentación de la demanda, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5abf26ec13014d41efcb5727410b0653b3c5db47d24d0ba5157143c35cce6ba4
Documento generado en 16/04/2021 08:45:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00482-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOSE DOMINGOOSORIO CEBALLOS** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 258 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $6.929.569 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
050844f157fda7715cc44b59e94f8b84563e4cc57f342527775749d3ac40b9a3
Documento generado en 16/04/2021 08:45:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00483-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **HENAO HENAOALONSO DE JESUS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO 3600958.

1.1. Por la suma de $5.678.467 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el la presentación de la demanda, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99cfa3e0368d268efce278697a5840514ed660982b20ca57f7a3ed402186b936
Documento generado en 16/04/2021 08:45:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00483-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **HENAO HENAOALONSO DE JESUS** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 256 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $8.529.569 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6537e434317e6db35860b469e5f2c25e16c4a4245b4bc8b2241b98f49ad6c565
Documento generado en 16/04/2021 08:45:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00484-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indique la razón por la cual la demanda se entra en contra únicamente de la señora **MARIA ACENETH CASTAÑO VEGA,** si la letra de cambio fue suscrita también por **HAROLD STEVEN ROJAS.**

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96246a5cb1562734316c3531110079967a169738bdc9b2a151c29d19bcbf28fd
Documento generado en 16/04/2021 08:45:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00485-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **NODIER EVELIOPINO PARRADO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO 2499094

1.1. Por la suma de $21.442.182 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el la presentación de la demanda, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78b85ed7b6f1411551170d9d0f92006f6afe4e3b53b2a8c645a1f7604061d55f
Documento generado en 16/04/2021 08:45:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00485-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **NODIER EVELIOPINO PARRADO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 257 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $32.129.569 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
172ae732cbe2c59b6cba89e672a81f451ef10428fc6cba29a4b7953479049318
Documento generado en 16/04/2021 08:45:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00486-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO FALABELLA S.A.** en contra **JOSE ANTONIO MONTAÑO DOMINGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 816834205:

1.1. Por la suma de $10.826.061 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 06 de septiembre de 2018, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $1.184.052M/Cte., por concepto intereses corrientes contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.4. Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41bc4f6d0b6171585e818ce17f19c44f3c24ca6a5c98aed8c9a300cc1dffb6fb
Documento generado en 16/04/2021 08:45:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00486-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **JOSE ANTONIO MONTAÑO DOMINGUEZ,** como empleado de la empresa Civiles Suministros y Transportes S.A.S. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $16.239.000M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcd2d03a7ec0f12edeaa94630a4efc69c64c2c423048a4f3666d3b50e9ea634e
Documento generado en 16/04/2021 08:45:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00487-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A** en contra de **DIANA CAROLINA GOMEZ GUAYARA Y ADRIAN TARAZONA BLANDON** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $5.250.000 M/Cte., correspondiente a cánones de arrendamiento, causados entre agosto de 2020 a febrero 2021 discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Agosto 2020	$750.000
Septiembre 2020	$750.000
Octubre 2020	$750.000
Noviembre 2020	$750.000
Diciembre 2020	$750.000
Enero 2021	$750.000
Febrero 2021	$750.000
TOTAL	$5.250.000

2. Por la suma de $2.250.000M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17ef3adba0db51fe3eb64375cb8c156a6923f5a67525a57b3da2f2d1e8ea6abc
Documento generado en 16/04/2021 08:45:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00487-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **DIANA CAROLINA GOMEZ GUAYARA,** como empleado del EJERCITO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $11.250.000M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **ADRIAN TARAZONA BLANDON** como empleado del RECUPERAR S.A.S Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $11.250.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
096a7578485a3525bc082da209e305396e63fe24097f9265ed30bd2a5281592c
Documento generado en 16/04/2021 08:45:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00488-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CITI SUMMA S.A.S.** en contra **ROSEMBER BUSTAMANTE RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1.1. Por la suma de $10.403.699 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de febrero de 2020, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6926fbdb978a28f673a2dec95c713554a90167a92210e3ffbc9fb29cca1bcbe8
Documento generado en 16/04/2021 08:45:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00488-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 140-28936 de propiedad del aquí demandado **ROSEMBER BUSTAMANTE RODRIGUEZ**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a20e44cc7162ee6ffca1e64c6c852443965c4f2c96df1b7b9aa1dd0883f0f1a
Documento generado en 16/04/2021 08:45:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00489-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **MARCO FELIPE CASTELLANOS GARAVITO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO 3748763

1.1. Por la suma de $2.182.424M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad0a7eb779143ca4299c2069e4b6bc9de8cae10fa98c3f3729dbc0f179cbd126
Documento generado en 16/04/2021 08:46:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00489-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARCO FELIPE CASTELLANOS GARAVITO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 258 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $3.229.569 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8b8e0357beb5c629c196bf4c7070bbd1d78e6bc527143aa7c7799df1c8c72a9
Documento generado en 16/04/2021 08:46:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

B Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00490-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **LUIS JESUS ARDILACALA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO 3625377

1.1. Por la suma de $4,452,637 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c76764aec7264b098b9da0938e96aaeb146aca9d1a01d11123e2ae2056928387
Documento generado en 16/04/2021 08:46:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00490-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LUIS JESUS ARDILACALA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 254 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $6.678.955 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5f99a98a79436aced985673b16e967b69dcc394c6dc2224c3ddd7de57d847cf
Documento generado en 16/04/2021 08:46:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00491-00

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **JENNIFER PEREA FERNANDEZ** en contra de HARRY **ALEXANDER AMAYA ECHEVERRIA Y JOSE ALBERTO LEGUIZAMON PINEDA**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de $760.000 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, atendiendo a lo previsto en el artículo 590 ibidem

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **SAUL ANDRES PEÑA CASTAÑO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8973c4534e6de0baf6645da70b95e84dc8681e821ce772605866f0b482418e14
Documento generado en 16/04/2021 08:46:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00492-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CITI SUMMA S.A.S.** en contra **CARLOS HECTOR ARIAS RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **001**

1.1. Por la suma de $9.287.248 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de febrero de 2020, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALEJANDRO HERNÁNDEZ LÓPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1db2cb2b0a236e36d0aa4301b3d6ec5ca3270848de958f45b6b4a8eb0ad5737d
Documento generado en 16/04/2021 08:47:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00492-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CARLOS HECTOR ARIAS RODRIGUEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 08 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $9.287.248 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a1b0a28d01dbeca6b1cf05ecbb7112806ea5e48f74a2b73cb494c6f353e7ea1
Documento generado en 16/04/2021 08:47:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00493-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S** en contra de **LUIS MIGUEL LEAL JEJEN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 5066709-(M012600010002100005420403-100005420403)

1.Por la suma de $12.978.153 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 27 de febrero de 2021 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5103d650bedadf5f8090d628705c467fbc710f53c9782a8a5425c9ce0b22cf6
Documento generado en 16/04/2021 08:47:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00493-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 051-85455 de propiedad del aquí demandado **LUIS MIGUEL LEAL JEJEN**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se niega la petición respecto a oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S, toda vez que la carga pertenece al demandante.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f319ac2244764973d3116b677c6786d7399146d1455c8b3495eb0e554f7452c0
Documento generado en 16/04/2021 08:47:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00494-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisibilidad del presente juicio Monitorio instaurado por **VISE LTDA e**n contra de **CRUZ TRUJILLO NORMA STELLA y ARANGO QUIMBAYA GUILLERMO** no obstante, se observa que no se cumplen las exigencias establecidas en el artículo 419 del Código General del Proceso, para ordenar el requerimiento de pago en contra de la deudora.

En efecto, se ha establecido por la misma Corte Constitucional que la finalidad del proceso monitorio es otorgar a los acreedores un trámite judicial simplificado que busca facilitar la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero que no constan en título ejecutivo, pero estas deben ser exigibles, contractuales y de mínima cuantía. Por ende, el proceso monitorio tiene por objeto hacer que la justicia más asequible a los ciudadanos, a través de un trámite judicial que permite ejecutar obligaciones que no constan en un título ejecutivo.

Expuesto lo anterior y descendiendo al caso que es hoy objeto de estudio, se advierte que, si bien es cierto que, las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a exigir el cobro de una obligación de dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía; también lo es que; de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que las obligaciones aquí reclamadas se garantizaron por el acreedor a través título ejecutivo (pagaré), por lo tanto, el demandante debe acudir a otro mecanismo judicial para solicitar el cobro de las obligaciones solicitadas, como quiera que su ejecución por el procedimiento monitorio no se torna procedente, ante la existencia de un documento constituido a su favor y que garantiza la existencia de la obligación reclamada.

Así las cosas y por cuanto no se establece el cumplimiento de los presupuestos para la admisibilidad de la presente acción monitoria, conforme lo dispone el artículo 419 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho resuelve:

NEGAR el requerimiento de pago dentro de la presente demanda Monitoria instaurada por **VISE LTDA e**n contra de **CRUZ TRUJILLO NORMA STELLA y ARANGO QUIMBAYA GUILLERMO** con fundamento en lo antes expuesto.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41f4fb5f6dcc458f5dcc747ead7ef9677f38a2f897035869351614c2957bcf2f
Documento generado en 16/04/2021 08:47:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00495-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**. en contra de **WILSON PALENCIA ARIAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 2511219

1.1 Por la suma de $29.802.208 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $1.459.782M/Cte., por concepto de intereses corrientes, contenidos en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e719bd12f40997b7cfb698b4dd5be881f14ef3b3c5d54a2932e5929375efd4fb
Documento generado en 16/04/2021 08:47:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00495-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **WILSON PALENCIA ARIAS,** como empleado del PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA PRAGA SAS Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $44.703.000M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e65ab56d61d15f30b80ac6f34d0879439b6a1edc9534bded09ecd88a4145f82
Documento generado en 16/04/2021 08:47:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00496-00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se niega el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo (LETRA DE CAMBIO), las exigencias del artículo 422 ibidem y 671 del Código de Comercio, para ser título ejecutivo por:

1. De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

2. En la letra de cambio allegada se especifica la fecha de vencimiento de la obligación, el día 31 de abril de 2020, siendo esta una fecha no cierta; por lo que no cumplen con los requisitos especiales del articulo 671 del Código de Comercio.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fa34efe72b6e94cfa3cbd80c41fafdcdb6e88a48de0f9154ebbbb8d5080489e
Documento generado en 16/04/2021 04:52:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00497-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA I ETAPA -P.H.** en contra de **SANDRA PATRICIA SANTA CRUZ SANTACRUZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.943.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de febrero de 2019 a febrero de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Febrero 2019	$13.000
2	Marzo 2019	$158.000
3	Abril 2019	$158.000
4	Mayo 2019	$158.000
5	Junio 2019	$158.000
6	Julio 2019	$158.000
7	Agosto 2019	$158.000
8	Septiembre 2019	$158.000
9	Octubre 2019	$158.000
10	Noviembre 2019	$158.000
11	Diciembre 2019	$158.000
12	Enero 2020	$167.000
13	Febrero 2020	$167.000
14	Marzo 2020	$167.000
15	Abril 2020	$167.000
16	Mayo 2020	$167.000
17	Junio 2020	$167.000
18	Julio 2020	$167.000
19	Agosto 2020	$167.000
20	Septiembre 2020	$167.000
21	Octubre 2020	$167.000
22	Noviembre 2020	$167.000
23	Diciembre 2020	$167.000
24	Enero 2021	$173.000
25	Febrero 2021	$173.000

TOTAL		$3.943.000

2. Por la suma $158.000 M/Cte por concepto de sanción inasistencia asamblea del mes de septiembre de 2019.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

4. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ANA MARÍA DÍAZ CASTAÑEDA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6bb6eb11baa6d163e0ea151efdd98fbfea62b7d658980c9879ed7c6f62ada7ab
Documento generado en 16/04/2021 08:47:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00497-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **SANDRA PATRICIA SANTA CRUZ SANTACRUZ** en la KR58 C# 152 B-66INT 15 APARTAMENTO 601 del CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE CANTABRIA I ETAPA -P.H,

Limítese la medida a la suma de $5.914.500 M /Cte

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a030526690339c6992b5a1b015c25b9458f3698a71e07
17ca331fdfea82177b4
Documento generado en 16/04/2021 08:47:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00498-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**. en contra de **ABEL ANTONIO RINCON** MESA para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 02-00267403-03

1.1 Por la suma de $28.975.504.87 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **HERNANDO FRANCO BEJARANO,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5eadf9341bd98e1d1e5793f237c24243d6fe29cdb1f0ff89fc1f3f523da3f04
Documento generado en 16/04/2021 08:47:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00498-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **UCD- 404,** de propiedad del demandado **ABEL ANTONIO RINCON MESA**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ABEL ANTONIO RINCON MESA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $43.294.569 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46549d873a03be354b223a3191a5fbc0152cb9ad9ec21aa4a1bb578991f3a1cd
Documento generado en 16/04/2021 08:47:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00499-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **LUIS FERNANDO RAMIREZ SUAREZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO 3449217

1.1. Por la suma de $9.468.551 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e8ff7c141def022c58f58b72992ffc3ca46665ef97a01c12b59eaf9dfd0af8d
Documento generado en 16/04/2021 08:47:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00499-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LUIS FERNANDO RAMIREZ SUAREZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 132 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $6.678.955 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d33901a6c855df6c81cd28c8af99c3a2efccad2c96f9ef64ce858b80e7b8147a
Documento generado en 16/04/2021 08:47:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00500-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**. en contra de **NICOLAS GUTIERREZ BERMUDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 50317247252

1.1 Por la suma de $27.190.675,55 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 11 de diciembre de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
917552d4b4245e901592474132ffb661dbcaf564eba9d8ef7a9eb9c894e34a70
Documento generado en 16/04/2021 08:47:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00500-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **NICOLAS GUTIERREZ BERMUDEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 20 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $40.786.012 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3eb3fee41d93648ebf2bfb88cf22c65715d5718630cc7497ee30f205269f46fb
Documento generado en 16/04/2021 08:47:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00501-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **SANTOS VILLAMIZAR ALCIDES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO 2773876.

1.1. Por la suma de $9.875.300 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b4f3a65898b84a8ae35030b9abe36a8c9e844b2cba379679ec3371947f56f25
Documento generado en 16/04/2021 08:47:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00501-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **SANTOS VILLAMIZAR ALCIDES** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 257 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $14.786.012 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72ed573fb9dc2a4ba63ebf3d5e41d46cbf04a668a2063e2dacd1794b1f8b4664
Documento generado en 16/04/2021 08:47:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00502-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **ROVI GUERRERO LEONARDO HERIBERTO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO. 5687754.

1.1. Por la suma de $7.411.836 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4bb4e2b892e44332d538519ff772066020d9430825418a6a4b43db85466e22a
Documento generado en 16/04/2021 08:47:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00502-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ROVI GUERRERO LEONARDO HERIBERTO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 260 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $11.117.012 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021
Por anotación en estado Nº 018 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93346c0b620b51e66d46a5274fc085fba7d1d7fa3304a59f5eae263bd850c3a0
Documento generado en 16/04/2021 08:47:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica